

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Sincelejo (Sucre)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), julio ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00315-00
Demandante	KATTY CAROLINA GIL GAMARRA
Demandado	MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA (Sucre)
Asunto	Fija fecha de audiencia inicial
Tema:	Contrato realidad-Atención al ciudadano.

I. ASUNTO

En esta oportunidad, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta los siguientes.

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente se evidencia que se han surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, por lo que, corresponde a este Juzgado, convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

Lo anterior, no sin antes tener por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA (Sucre) toda vez que presentó memorial contentivo de la misma dentro del término legal para ello.

Finalmente, teniendo en cuenta el memorial de poder allegado se reconocerá personería al doctor JUAN MIGUEL NAVARRO NAVARRO identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.031.271 de Sincé y T.P 131.996 del C.S de la J como apoderado del MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA (Sucre) de conformidad con el poder allegado al proceso.

De otra parte, se le reconocerá como apoderado sustituto del doctor EDUARDO ENRIQUE GIL CASTELLANOS quien funge como apoderado principal de la señora KATTY CAROLINA GIL GAMARRA demandante en este asunto, al doctor PAVEL DANIEL CHARRIS GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.464.730 de Sincelejo y T.P 282.320 del C.S de J en los términos de la sustitución presentada mediante memorial de fecha 29 de enero de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA (Sucre).

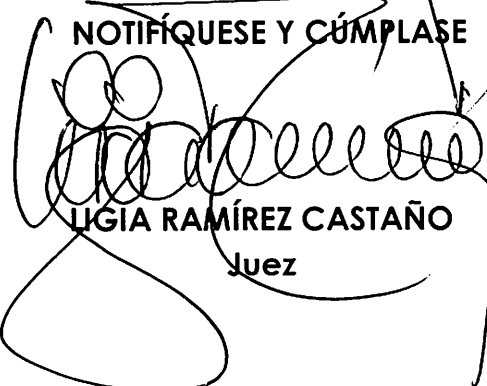
SEGUNDO: CITAR a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, la cual se realizará el día **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 de SINCELEJO.

TERCERO: TENER como apoderado sustituto del doctor EDUARDO ENRIQUE GIL CASTELLANOS quien funge como apoderado principal de la señora KATTY CAROLINA GIL GAMARRA demandante en este asunto, al doctor PAVEL DANIEL CHARRIS GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.464.730 de Sincelejo y T.P 282.320 del C.S de J en los términos y condiciones dispuestas en la sustitución allegada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al doctor JUAN MIGUEL NAVARRO NAVARRO identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.031.271 de Sincé y

T.P 131.996 del C.S de la J como apoderado del MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA (Sucre) de conformidad con el poder allegado al proceso.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez